

RESOLUCIÓN NRO: AMB-08-296-000001-2023 FECHA 26/01/2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN LA INFORMACION CATASTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ

La Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en concordancia con la Ley 14 de 1983 y

CONSIDERANDO

Que el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, identificado con NIT. No. 800055568, en su condición de gestor catastral habilitado, del predio identificado con la referencia catastral No. 082960001000000000013000000000, del municipio de GALAPA, solicitó mediante comunicación radicada 01-301-2023-0000235 de fecha 26/01/2023, el procedimiento rectificación catastral, soportado en los siguientes documentos justificativos: consulta VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-55898 de fecha 26/01/2023.

Que, una vez verificada la base catastral vigente del municipio de GALAPA y la comparación de la vigencia 2021-2022 se logra constatar que existe un error en la información catastral con respecto a la dirección que viene inscrita 082960001000000000013000000000 siendo la dirección correcta que corresponde al predio PLAYON GRANDE LOTE A, el cual se corregirá mediante el presente acto administrativo.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, establece lo siguiente:

"Artículo 17. Rectificaciones. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en la inscripción catastral.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el artículo 27 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que "la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 del presente acto administrativo."

Que de acuerdo con la información de las vigencias 2021-2022 y la consulta VUR al folio de matrícula No. 040-55898, generada el 26/01/2023, procede una rectificación catastral contemplada en el artículo 17 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC y su correspondiente inscripción en el catastro del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - AMB, conforme lo indican los artículos 27, 29, 30, 31, 45 y 72 de la norma precitada.

Que el artículo 29 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

En mérito de lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en los registros catastrales del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ, de los siguientes cambios:

ART.	C I	NUMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRÍCULA INMOBILIARIA	A - TERRENO DESTINO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	VIGENCIA FISCAL
1.	C	000100000000013000000000	CEPEDA TARUD & CIA S.EN C. FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA ALBERTO RAFAEL CEPEDA SARABIA ALVARO DE JESUS CEPEDA SARABIA ALFONSO MARIO CEPEDA SARABIA		NIT CC CC CC CC	802008707 8678234 8700272 8705784 7460235	
		082960001000000000013000000000 040-55898		531846.0 M2 Infraestructura_Asociada_Produccion_Agropecuaria	104.0	7,405,384,152	
	I	000100000000013000000000	CEPEDA TARUD & CIA S.EN C. FERNANDO ALBERTO CEPEDA SARABIA ALBERTO RAFAEL CEPEDA SARABIA ALVARO DE JESUS CEPEDA SARABIA ALFONSO MARIO CEPEDA SARABIA PLAYON GRANDE LOTE A		NIT CC CC CC CC	802008707 8678234 8700272 8705784 7460235	2023/01/01
		040-55898		531846.0 M2 Infraestructura_Asociada_Produccion_Agropecuaria	104.0	7,405,384,152	
FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL: 31/12/2021							
		1. Decreto 1891/2021	\$ 7,189,693,000			Vigencia Fiscal: 01/01/2022	
		2. Decreto 2653/2022	\$ 7,405,384,000			Vigencia Fiscal: 01/01/2023	

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente providencia queda notificada en la fecha de su expedición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente providencia al titular del derecho de dominio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación en los registros catastrales de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: El incremento anual del avalúo catastral estará sujeto al incremento que ordene el gobierno nacional, cuando no se realice actualización de la formación catastral.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los 26 días del mes de enero del 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO

Subdirector Planeación Territorial

Aprobado: María Luisa Prado- Asesora Jurídica

Revisión técnica: Jose Molina Natera- Asesor Aspectos Técnicos Catastrales

Proyectó: Danny Daniel Paez Castro -Ejecutor

